

*Concilio de ... 1776*

*Blas ...*

*Concilio de ...*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*76*

*R/29*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

7  
2  
3  
2





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En el adjunto Fiuulo entendenen los Sugetos  
 que he tenido à bien elegir para Oficiales  
 de Justicia de esta mi Villa, en el proximo  
 año, à los q. pondre en posesion de sus  
 respectivos Empleos el dia 1.º de Mayo  
 conforme à lo venete por los S. del R.  
 y Supremo Consejo, encargandole el  
 mas exacto cumplimiento de su obligacion,  
 y de haverlo executado me darei aviso.

Dios es que m. a. L. Mad. 20.  
 de Dix. de 1775.

Del Conde de el Monijo

10

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through.]*



DON

Faded handwritten text, possibly a list or ledger, covering the majority of the page. The text is illegible due to fading and damage.



...  
dia  
D  
R  
A  
H  
E  
M  
de  
tas  
M  
la  
nu







# DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox Croy de Habré Zúñiga Laso de la Vega , Brigadier de los Reales Exércitos de S. M , Capitan del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería Walonas , Marido y conjunta Persona de la Excma. Señora DOÑA MARIA FRANCISCA DE SALES PORTOCARRERO , Fernandez de Córdoba , Zúñiga , Guzman , Luna , Henriquez de Almansa , Cárdenas , Pacheco y Acuña , Funes de Villalpando , Monroy Aragon , Henriquez de la Carra , Navarra y Lodeña : CONDESA DEL MONTIJO , Marquesa de Barcarrota y de la Algava , Condesa de Fuentidueña , Marquesa de Valderrábano y Osera , Señora de la Villa de la Adrada , y demás de su Estado , de las de la Puebla de la Calzada , Huetortajar , Codesal , Ablitas , Vierlas , los Palacios y Romanillos , y de las Regalías y Preeminencias de Mariscal Mayor de Castilla , Alcaydía perpetua de la Alcazava y Fortaleza de la Ciudad de Guadix , y Capitanía Principal de la Compañía de los Cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla : Grande de España de Primera Clase.

*Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro S. y a la buena administracion de Justicia, hacer Eleccion de Jueces de ella q. la egerzaran en mi Villa de Barcarrota, su termino, y Jurisdiccion, el proximo año de mil setecientos y setenta y seis: Vando en esta parte de la Posesion y Propiedad en q. me hallo, elijo y nombro: Por Alcalde Ordinario en el Estado Noble, à D. Luis de Vargas; y en el general, à Fran.º Canillo Horn: Por Regidores en el Estado Noble, à D. Jorge de Ibañez y Calderon, y D.ºº Juan de la Riva; y en el grál, à Diego*



Villanueva Venegas, y Juan Melero Abad  
de: Por Alguacil mayor, à Gonzalo Perez  
Mentir: Por Alcalde de la S.<sup>ta</sup> Hermandad  
en el Estado Noble, à D.<sup>no</sup> Juan Quiroga de Ne-  
va; y en el qual à Pedro Camacho Texera:  
Por Procurador Sindico General, à Pedro Go-  
mez: Por Mayordomo de Consejo, à Juan  
Rodriguez Patro: Y por fiel executor, à  
Alvarez Cortado, todos Vecinos de la refe-  
rida mi Villa de S. Juan de los Rios, para que  
en su cumplimiento ven cada uno de Vos  
los referidos Oficios en q.<sup>ta</sup> han nombrados, se-  
gun dicho es: Y ordeno y mando al Alcal-  
de mayor, Justicia y Regimiento de la expre-  
sada mi Villa, q.<sup>ta</sup> luego q.<sup>ta</sup> este mi titulo les  
sea mostrado, juntos en su Caridad y Ayun-  
tamiento, como es costumbre, les den la Posesi-  
on, uso, y exercicio de los citados Oficios, luego  
incontinenti, precediendo ante todas cosas el  
Juramento, solemnidad, y fianza q.<sup>ta</sup> dispone  
el derecho, en razon de q.<sup>ta</sup> bien y fielmente  
cumpliran con las obligaciones de ellos, q.<sup>ta</sup>  
fo' desde luego o admira, y se' por admitido,  
y quiero q.<sup>ta</sup> en su virtud o guarden y hagan  
guardar, todas las honras, gracias, exemo-  
nes y prerrogativas q.<sup>ta</sup> son devidas, y han  
sido guardadas à los demas vros Antecesoros  
en los mismos Oficios, q.<sup>ta</sup> para todo ello, y para  
q.<sup>ta</sup> hayan y lleven, los dñs y Envolumentos q.<sup>ta</sup>  
deben de haver, y os pertenecieren, con-  
forme al Arancel Real, y lo demas anexo





4.  
y dependiente à los dho. Oficio, o doctam bastante  
te Poder como se dho se requiere, y èi me-  
cesario, segun le tengo: Para todo lo qual  
mandè despachar el presente firmado de  
mi mano, sellado con el de mi Armata, y  
rependado de mi inquisipro Secretario. En  
Madrid à veinte de Dize. de mil Seteci-  
e setenta y cinco.

Al Conde de Montijo  
Marq. de Bascarrota

Por man. de S. C.

Matheo Molinos

C. D. A. nombra por Oficiales de Justicia de  
la Villa de Bascarrota, para el proximo año  
de 1776, à los arriba contenidos





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



Ante los <sup>reus</sup> 15.

Valga para el año de 1776.

D. Juan de S. ...  
Mesa

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Tercera y Decimo. era ...  
sus Casas de Ayuntamiento segun lo han ...  
... a saber los ... D. Juan de ... y ...  
Blas Gonzalez Mulexo ... por ambos ...  
... D. Juan ... D. Pedro ...  
... Melchor ... y Man. Gomez ...  
... y Miguel ...  
... no ... Mendez ...  
... por ocupacion ...  
... Navier ...  
... se prevenio un pliego ...  
... se ... con el ...  
... de Elecciones ...  
... los respectivos ...  
... mandado ...  
... se ...  
... entendido ...  
... obedecim. mandando ...  
... atodos los ...



... que ... al portero, para ...

que en el dia Trece del Corriente meo Concu-  
rran auxar Cavall a Reivivir la faldana de  
se respectivos empleos a Excepcion de Juan Co-  
Pantia fiam. Cuius Cuius <sup>oni</sup> y apunacion en  
la Cedula se omitira respecto a que sobre  
su Eleccion tienen sus mrdos que Representan  
reversadam. al Cos. <sup>te</sup> <sup>mo Or</sup> Marques de este Esta-  
do, previniendose imponiendose la multa de  
Cinquenta ducados con aplicacion ordinaria a  
el individuo que directa o Indirectam. ma-  
nifieste esta Eleccion en el referido Juan Co-  
Pantia fiam. a evitar toda nota a cuyo efecto y en  
el Interim que en Cos. de esta Corte disponga  
continuará en su Exercicio el Sr. Blas Gonzalez  
Muleto para que el publico no sienta el Per-  
juicio al abundante Concurso a Justicia,  
depachandose en el dia a mañana la Represen-  
tacion, que se recibia en virtud de este por el  
qual surtiendos otros venozer auri lo acordaron  
mandaron y firmaron en esta villa, dia pri-  
mero del mes de Enero Año de mill y setecien-  
tos y setenta y seis a que doy fee. Miguel los  
D. Juan de Carras Blas Gonzalez  
Muleto  
D. Pedro Muleto  
D. Juan de Carras



Pedro Meléndez

Juan de Buzan

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE JUSTICIA Y ENFERMEDADES



Juan de Buzan  
de la Plaza

Don

En la Villa de Baccanota a tres dias del mes  
 de Enero de mill e setecientos e setenta e seis años  
 los v. <sup>res</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> que abajo firmaron Juan  
 de Buzan Casar de Ayuntamiento. Con asistencia de  
 los Individuos mandados para el acuerdo que  
 antecede a efecto de darles las posesiones en el pre  
 venido y Colocados Respectivamente en el modo que  
 se tiene de uso y Costumbre para semejante acci  
 on Recivido de Casar por el Sr. D. Juan de Buzan  
 el Juicio Ordinario de Casar bien y fielmente  
 sus Complices de tener la Jurisdiccion y el ministerio  
 de la paz en la Concepcion con las mismas funciones  
 de civil El primero de Sr. D. Juan de Buzan en virtud  
 de posesion le enuncio la Vaxa alta de Justicia  
 del señor D. Juan de Buzan, y Casar de los de  
 los Caballeros de la Concepcion de la Concepcion de  
 nombrado en su lugar a Excepcion de





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

coñeçion Blas Gonzalez Nulero qui por lo acon  
dado Revexo la Surja enveñal de Continuan  
en su Exercicio con lo que y la admision de  
todos y cada uno de los Impascripços ve con  
cluye eno caso que firmaron todo lo Reseñi  
dos señores, de que Certifico.

Don Juan de Ocano

Blas Gonzalez Nulero

J. Mesa  
D. Juan Nulero  
quer y la secreta

Don Pedro Pulido  
Salamanca

Pedro Pulido  
Ercu

Miguel Torres

Dr Luis de Bargas

D.º Jorge de Alzayme

Panens y Botello

Pedro Villanueva  
Venado

Bernardo de la Riva

Juan Nulero

Lorenzo Fontana

de don d.º de  
Gonzalez

D.º Juan Guzman

per en  
Juan Co  
Juan Guzman

Pedro Casado Becerra

paten



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Delate maravello.



**SELLO QVARTO . VENTTE  
MARAVELIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

*[Faint handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning 'Causa de...' and 'Causa de...']*

*[Faint handwritten text, possibly a petition or request, mentioning 'Causa de...' and 'Causa de...']*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or concluding remarks, mentioning 'Causa de...' and 'Causa de...']*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE BADAJOZ  
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
AÑO DE 1875



*[Faded handwritten text, likely the beginning of a legal document or agreement.]*

*[Faded handwritten text, continuing the document.]*

*[Handwritten signatures and names of the parties involved in the agreement.]*

<i>[Signature]</i> Dn Luis de Bargas	<i>[Signature]</i> Blas Gonzalez
<i>[Signature]</i> Pascual de Bargas	<i>[Signature]</i> Mateo
<i>[Signature]</i> Dn Jorge de Alzola	<i>[Signature]</i> Bernardo de Alzola
<i>[Signature]</i> Diego Villanueva	<i>[Signature]</i> Juan Mateo
<i>[Signature]</i> P. Engras	<i>[Signature]</i> Juan de la Plaza
<i>[Signature]</i> Gonzalez	<i>[Signature]</i> Anselmo
<i>[Signature]</i> Perez	<i>[Signature]</i> Juan Antonio de la Plaza

Publicare el acuerdo que antecede con Honor  
en pp. doy fee- Plaza



ESTADO DE LOS...

...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...  
...de Bargas, ...mucha ...

D. Luis de Bargas,  
Parroco de Bozello  
D. J. de los Rios  
D. Diego Villanueva  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...









Yo Pedro Alvarez Sadilla...  
Juan Rindera de la Plaza...  
del Juzgado...  
de la Corte de Navarra...  
pago en ella a veinte y cinco...

Pedro Alvarez Sadilla

*[Faint signature and scribbles]*

Juan Rindera  
de la Plaza  
*[Circular stamp]*



El dñe. marqués de...

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MIL AVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

*En la Villa de Paracaurora a veinte y dos  
de Julio de mil setecientos y seis. Los  
señores Jurados y Regim. que abaxo firmarian  
estando juntos en sus Casas Conjuradas  
ven como lo tienen de costumbre a que avien  
dieron especial y señaladam. el Sr. Juan Ba  
silio Fróxim Alcalde Ordinario por el ayuntamiento  
Dñe. Josef de Alca y mevia Regidor Decano por  
el ayuntamiento noble Diego Villanueva Regidor  
por el ayuntamiento general Gornado Pedro Alguacil  
todos con voz y voto Pedro Gomez y Antonio Ba  
quer Sindicos general y Personero del Común de  
Vecinos de esta dha Villa; por el Sr. Juan Ba  
silio Fróxim ve hizo prevener a el Ayuntamiento*

*Prohibición de los gan  
do  
de los ayuntamientos  
en la octava boya*

*En la Villa de Paracaurora a veinte y dos  
de Julio de mil setecientos y seis. Los  
señores Jurados y Regim. que abaxo firmarian  
estando juntos en sus Casas Conjuradas  
ven como lo tienen de costumbre a que avien  
dieron especial y señaladam. el Sr. Juan Ba  
silio Fróxim Alcalde Ordinario por el ayuntamiento  
Dñe. Josef de Alca y mevia Regidor Decano por  
el ayuntamiento noble Diego Villanueva Regidor  
por el ayuntamiento general Gornado Pedro Alguacil  
todos con voz y voto Pedro Gomez y Antonio Ba  
quer Sindicos general y Personero del Común de  
Vecinos de esta dha Villa; por el Sr. Juan Ba  
silio Fróxim ve hizo prevener a el Ayuntamiento*







Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

de que los señores labradores de esta le han dado  
queja de que la dehesa devinada <sup>re</sup>unicaron para el  
ganado de la villa, esta inundada de ganados de  
todas especies en grave perjuicio de aquel, a lo  
que se debía atender con el prompto y eficaz reme-  
dio posible vin dan motivo a nueva queja; y enterados  
todos de un acuerdo y Conformidad dixeron prohibi-  
bian y prohibieron su modo la introduccion, en  
esta dehesa, del ganado de todas especies, incluso  
sus las bestias mortuarias de años arriba, y al que  
lo contrario hiciere le imponian e impusieron su  
modo la pena de veinte r. por cada manada, y no  
llevando a veinte Caveras a r. por cada una, y  
por cada bestia mortuaria quatro r. todo con arreglo  
a la costumbre imbrorada en esta dha villa, y p.  
que llegue a noticia de todos los señores de ella, y ca-  
da uno <sup>uno</sup> obre en la parte que le corresponde y no  
pueda alegar ignorancia publicare en los juicios acor-  
tambados por el pson pp. de esta dha villa y por este  
su auto asi lo acordaron y firmaron sus modos

Juan Basilio D<sup>o</sup> Jorge de Alox y Mesia  
Diego Villanueva  
Antonio Vaz Gonzalez  
Juan Perera  
Juan de la Plaza



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Doyle como en dia sacre y no de tho me  
se publica el acuerdo que anexo en los  
acuerdos

Plaza  
B

En la Villa de Barcanova a diez de Agosto de  
mil <sup>tos</sup> ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> y seis. Los Señores Justi-  
cia y Resim<sup>to</sup> que abajo firmaron cuando Jueces  
en sus Causas Conventuales como lo tienen  
de costumbre en birtus de citaz. que precedis  
ante diem a que acurrieron especial y venal  
clam<sup>te</sup> el señor Juan. Crisilio Florin <sup>de Rio</sup> <sup>de Rio</sup>  
D. Josef de Ploz y Meira, y D. Fern. de la lib.  
Diez Trezidones por el estado noble, Diego Vi-  
llanueva Rened. y Juan Mulero Andrade que lo  
son por el gñal y Tomala Pexer Miquilim. todos  
con voz y voto en Popunam. Jinet<sup>to</sup> Com. Heremo  
sel y Juan Gonz. dela Vega, Pedro Gomez y Pina-  
rio Barquer Bueno Diputados y Sindicos gñal  
y Peroneros del Comun de Vez. de esta dha Villa  
dijeron que la experiencia a hecho ver, que la  
falta de pan que diariamente se está experimentan-  
do es dimanada de la falta de asinar, que los mo-  
lineros hacen, imbrintiendo las pocas aguas que  
oy viene las tierras en moler las porciones de  
trigo que traen a moler de forasteros; y para  
remedio de tan perjudicial abuso, acordaron su-  
m<sup>te</sup> se prohiba la introduz. del trigo foraste-  
ro a moler en los de esta termino, haciendolo  
de la dha. para que por este medio evite el de-  
perdicio suscitado del alimento tan precioso como  
el del pan y por Xaron de maguila solo pue



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

llebar delamin y medio por fanega, sobre que  
se zelara con toda eficacia, para la obervancia  
de ello, tal que lo contrario hiziere por el mero  
hecho Justificado, se le exisiran veinte y de multa.

Igualm<sup>te</sup> acordaron sus señores que para pre-  
caben los considerables perjuicios que puedan oca-  
nar a los ganados de todas especies, con los lino  
que se envian embarcandos lavaguan de todos  
los Arroyos, se publique en los juicios acostumbrados  
que ningun vezino entrie lino en otra ribera que  
la que llaman de Gallegos, que es la que se señala p.  
dho fin, cogiendo desde las fuentes de Gallegos, hasta  
el molino de D. Remate Liano, y al que lo contra-  
rio hiziere se le exisira la multa de dos ducados  
y por este su auto Capitulado arriba lo acordaron

y firmaron sus señores

Juan E. Basilio  
Jorge de Alayo y Mesa  
Diego Villaverde  
Yenegas  
Gonzalo  
perez  
Juan Melero  
de San Diego  
Antonio Vazquez  
Buena  
Jph Comales  
Jeronimo  
Juan Andres  
de la Plaza

Don fe en publico el acuerdo que antecede en los  
Diputación de Badajoz  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Despacho de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En villa de Baxaxoca a diez dias del mes  
de Sept. de mil setenta y seis. Los señores  
Jurado y Regido de ella criando juntos en un Cabildo  
Constitucional como lo han de uso y consuetudine  
aque division especial y venalada de  
D.º Jose de Alon y Maria D.º Juan de la Riva de  
ego Villanueva Venegas, y Juan Mulcazo Andrade,  
Regidor por uno y otro criado, Gonzalo Perez  
Alguacil mayor de las Somos, Antonio Barquer  
Bueno Jndico General y Rayonero, Josef Gon-  
zalez Diputado, y Regidor, por el D.º Juan de la Riva de  
florin, se hizo presente a llegado con noticia, q.  
las Dehesas de este termino se hallan en un deplora-  
ble estado por el desorden del Corte de la Peña Tor-  
to de la V.ª de la d.ª V.ª como de la de la izquierda  
de Barzan, y para evitar tan conocido perjuicio  
todoj juntos y de comun acuerdo, pro-  
hubo y prohibieron el Corte de la Peña Verde aunq.  
sea con el pretexto de madera, para lavar, vapo-  
lar pena de diez d.ºs. Cada Carreta menor, y quince  
la mayor aprehendiendose a Dia, y doble a  
noche, y por Cada Carreta de dia Treinta d.ºs.  
de noche, y por quince de la noche





Edite maravedis.

**SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Toda los años q<sup>o</sup> con grave perjuicio asse Comun  
muchos vej. se aduan aloga vellora, para venta  
y mantencena algunos Censos; igualm<sup>te</sup> prohibi  
xon vaxo la pena atrevida a Salque se aprehendi  
ere Cofendiola, securu Casas omajada. Ultimam<sup>te</sup>  
acordaron prohibir la introducion de ganado de  
Cerdo. en calidad de cercuran asi avida Como  
de Carne vaxo la pena de quintarvete y lo de  
mar que se tenga por conveniente; asi lo  
acordaron y firmaron por este auto Capitulacion

Don Jorge de Moxo Mesia  
Don Diego Villanueva  
Don Ramon de la Riva  
Don Gonzalo Perez  
Don Juan Muleto  
Don Antonio Vazquez  
Don Buenos  
Don Jp<sup>te</sup> Conza Lar  
Don Hermosillo









Teiate marzo 1806

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





... de los señores ...  
... de los señores ...  
... de los señores ...  
... de los señores ...  
... de los señores ...

D.º Don Bartolomé de Alzola  
 D.º Don Jorge de Alzola y Mesia  
 D.º Don Fernando de Alzola y Mesia  
 D.º Don Diego Villanueva  
 D.º Don Venegas  
 D.º Don Gonzalo Perez  
 D.º Don Juan Mendez de la Plaza

Carta Villa de Alzola a nueve de Octubre de  
 mil y seiscientos y noventa y tres. Los señores  
 vecinos de esta villa estando juntos como lo tienen de  
 costumbre con asistencia de los Alcaldes y diputados  
 del Común acordaron que estando allegado el oportuno  
 tiempo de la venta y enajenacion del puebo de bellotas  
 de la merced Comunal de este reyno, para ha  
 cer el dicho se acuerda a los señores de esta dha  
 Villa para que con asistencia de un acuerdo y  
 conformidad de los señores y nombraron sus diputados  
 para tratar de lo a Torquín Olivera, y Juan Mendez  
 Morado vecinos de esta dha Villa e Interlocutores

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

viendo cada granjero por sí para evitar  
confusiones,

Y qual le acordaron sus señores  
fian todos los palos de basca que los granjeros  
tienen en las masadas, para evitar al que bati  
en la bellota mugrosa se levante a cuyo fin se  
publicara esta prohibición imponible como de  
de lugar se le impone al que lo contrario  
se le multa de veinte reales por cada palo  
que se le encuentre aplicado en la forma de  
dinero, y por cada uno de ellos se le recona

Y con y firmaron sus señores

D. Luis de Vargas      Don Basilio  
Canónigo de Borellotto      Juan

D. Jorge de Alcazar      Don Bernardo de la Puente  
y media      Don

Diego Villanueva  
y media      Don

Leandro Gomez      Don Jph Gonzalez  
y media      Hermoso

Juan Gonzalez





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a petition or request regarding land or taxes]*

*[Handwritten list of items and amounts]*

...	...	3055
El Campo de Salleg, con ciento y...	...	3542
...	...	3050
...	...	3050



La Nava de Barajas

JENYU ACHAVO GILLES  
JIM E. O. ...  
ADRES ...



La Pava de ...

La Nava y Montarxovo en ...  
to ... y ... 3125

La mara ... y ... 3140

El ... y ... 3055

Cada ...  
N ...  
que ...  
mucha ...  
que ...  
don ...

D. Luis de Barajas  
Parroco de ...

Bernardo de ...  
Dices

Juan ...  
de ...

D. ...  
Venegas

Juan ...  
Saverio ...

Juan ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de ...



